



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1935

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 047 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 12 OCT. 2017

VISTOS:

Informe N° 059-2016-GIP/GM/MPM, Informe de Precalificación N° 022-2016-NCSM-ST/PADS/MPMN, Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-SGPI/GPP/MPMN, Informe Final N° 001-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concorra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87 y 91 de la Ley;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, de la revisión del expediente, se halla la existencia de falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la comisión de la falta de carácter disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", de la misma norma legal encontramos en el Art. 156° Obligaciones del servidor, Inc. a) "Desempeñar sus funciones atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional", al no cumplir con responsabilidad los lineamientos que establece el literal f) del art. 12 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-20111-EF/68.01, en su numeral 2) establece: Que la Unidad Formuladora elabora los estudios de pre inversión del PIP sobre la base de los contenidos mínimos para estudios de inversión, no cumpliendo con los tramites de saneamiento físico legal, ni cumplió lo establecido en el literal f) del art. 9.2 Directiva General de Inversión Pública, en la cual señala: Que en ejercicio de sus funciones de la Unidad Formuladora, verificar que se cuente con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuente con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP cuando corresponda a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP; hechos que probarían que el ex servidor Ing. Nelson Saraza Vizcarra, de acuerdo al Informe N° 059-2016-GIP/GM/MPMN, hace referencia a las faltas cometidas por el Evaluador de Proyectos de la Obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional, en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Asoc. de Viv. Villa Angloamerican, Asoc. de Viv. El Porvenir, Asoc. de Viv. 15 de Abril y Asoc. de Viv. Vicente Zaballos Nuñez del C.P. Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua” con código SNIP N° 264842, presentado por la Especialista Legal; De los antecedentes se desprende que mediante Informe N° 02-2016-RMAE/SGEI/GIP/GM/MPMN de fecha 14 de enero del 2016, suscrito por la Abog. Rosalía Milagros Ampuero Estrada, remite opinión legal sobre el estado situacional del proyecto, quien concluye que se proceda a aperturar proceso administrativo disciplinario por haber contravenido con el Ordenamiento Jurídico Administrativo y la Normas Internas de la Entidad al no cumplir con las metas que establece el Plan de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 122-2014-A/MPMN, ocasionando daños económicos por no lograr un porcentaje de avance físico del proyecto;

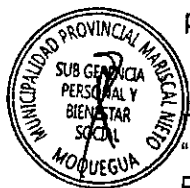
Que, mediante Informe N° 002-2016HSJ/SEI/GIP/GM/MPMN, el Ing. Hilario Sánchez Justo Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite información complementaria sobre el Estado Situacional del Expediente Técnico “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional, en la Asoc. de Viv. Villa Angloamerican, Asoc. de Viv. El Porvenir, Asoc. de Viv. 15 de Abril y Asoc. de Viv. Vicente Zaballos Nuñez del C.P. Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, concluyendo textualmente que culminando el plazo de ejecución no se cumplió con ningún objetivo programado en el plan de trabajo, realizada la búsqueda del Expediente Técnico no se encontró ninguna información en físico ni en digital, el avance físico de la elaboración del mencionado proyecto es del 0% y el avance financiero del proyecto asciende a un monto total de 9,848.63 soles que representa el 41.57% del presupuesto asignado;

Que, con Informe N° 038-2015-HOZF-SGEI/MPMN de fecha 15 de julio del 2015, el CPC. Héctor O. Zúñiga Flores, informa a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión que se realizó la búsqueda del gasto del PIP perfil del proyecto correspondiente al año 2014, encontrando ocho (08) comprobantes de pago con un monto total de 9,848.63 soles, todos correspondientes a la meta presupuestal 0114, que representa el 41.57% del presupuesto asignado según Resolución de Alcaldía N° 00122-2014-A/MPMN.

Que, mediante Informe N° 06-2014-PGT-IP-SGEI-GIP/MPMN de fecha 02 de mayo del 2014, el Ing. Payton Gómez Torres presenta a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión el requerimiento de “Servicio de Evaluación de la Legalidad de los Terrenos o Áreas a Intervenir mediante un Diagnostico Legal” del Expediente Técnico en mención el cual sería afectado a la meta 0114, asimismo con Informe N° 05-2014-PGT-IP-SGEI-GIP/MPMN hace requerimiento de Servicio de diseño, Servicio de Dibujo de AutoCAD, metrados, costos y presupuesto, Ing. Mecánico Electricista (con experiencia en redes primarias y secundarias) para la elaboración del Expediente Técnico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 122-2014-A/MPMN de fecha 24 de febrero del 2014, se aprueba el Plan de Trabajo para la Elaboración de Estudio Definitivo (Expediente Técnico) “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional, en la Asoc. de Viv. Villa Angloamerican, Asoc. de Viv. El Porvenir, Asoc. de Viv. 15 de Abril y Asoc. de Viv. Vicente Zaballos Nuñez del C.P. Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, de acuerdo al Informe N° 2056-2013-OSLO/GM/MPMN de fecha 05 de agosto del 2013, el Ing. José Wilver Valdez Málaga Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien informa a Gerencia Municipal, que se ha realizado la revisión y evaluación al Plan de Trabajo de este modo otorgándole conformidad y recomendando que se derive a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su conocimiento y posteriormente a Gerencia de Asesoría Jurídica para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, con Informe N° 211-2013-ASE-OSLO/GM/MPMN de fecha 05 de agosto del 2013, el Encargado del Área de Supervisión de Estudios remite la conformidad del Plan de Trabajo a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo al Informe N° 58-2013-JECHR-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 81-2013-LJCR-SGEI-GIP/MPMN, Informe N° 0647-2013-SPI/GM/MPMN, los cuales dieron como resultado al Informe N° 122-2013-NGZV-SPI-GPP/GM/MPMN de fecha 05 de julio del 2013, que el ex servidor Ing. Nelson Saraza Vizcarra Evaluador OPI, remite a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones el Informe de Evaluación del Proyecto, dando por aprobado el Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil, mediante formato SNIP 06 (evaluación del PIP menor) y el formato 09, declara la VIABILIDAD del Proyecto de Inversión Pública denominado con Código SNIP N° 264842, con costo total del PIP que asciende a S/. 559,924.48 soles, aprobada por OPI – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Todo ello condujo a que estos actuados fueran remitidos a la Secretaria Técnica, solicitando la apertura de proceso administrativo disciplinario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al análisis del Informe de Precalificación N° 022-2016-NCSM/ST/PADS/MPMN, de fecha 13 de julio del 2016, la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios hace la calificación de acuerdo a la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Graduación de la Sanción: "...La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Por lo que se puede determinar que el servidor habría incurrido en hechos posibles de sanción como son faltas de carácter disciplinario: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, siendo así, ante la presunta negligencia del investigado en la defensa de los Intereses de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; el ex servidor en mención se encuentra incurso en presunta falta administrativa al no cumplir con responsabilidad los lineamientos que establece el literal f) del art. 12 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-20111-EF/68.01, en su numeral 2) establece: Que la Unidad Formuladora elabora los estudios de pre inversión del PIP sobre la base de los contenidos mínimos para estudios de inversión, y la trasgresión de lo establecido en el literal f) del art. 9.2 Directiva General de Inversión Pública, en la cual señala: Que es ejercicio de sus funciones de la Unidad Formuladora, verificar que se cuente con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuente con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP cuando corresponda a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP;

Que, con Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017-SGPI/GPP/MPMN, fue notificado bajo puerta con dirección Pj. Huancayo Maz. A Lte. 06 Mariscal Nieto el Ing. Nelson Saraza Vizcarra, de fecha 07 de junio del 2017, la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de falta de carácter Disciplinario descrita en el inc. a) y d) del art. 85 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; a fin de que el ex servidor público tenga un plazo de (05) cinco días hábiles para hacer su descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa;

Que, mediante Cedula de Notificación del Órgano Instructor, con fecha 09 de junio del 2017, se notico en su domicilio al ex servidor Nelson Saraza Vizcarra, el Informe de Precalificación N° 022-2016-NCSM/ST/PADS/MPMN, y la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017-SGPI/GPP/MPMN, habiendo tomado conocimiento de proceso administrativo disciplinario, el mismo que luego cumplido los plazos establecidos por la Ley del Servicio Civil, no habría presentado su descargo correspondiente;

Que, este Órgano Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos y probado la existencia que el ex servidor no cumplió de manera eficiente su responsabilidad, los lineamientos que establece el literal f) del art. 12 de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-20111-EF/68.01, en su numeral 2) establece: Que la Unidad Formuladora elabora los estudios de pre inversión del PIP sobre la base de los contenidos mínimos para estudios de inversión, no cumpliendo con los tramites de saneamiento físico legal, ni cumplió lo establecido en el literal f) del art. 9.2 Directiva General de Inversión Pública, en la cual señala: Que es ejercicio de sus funciones de la Unidad Formuladora, verificar que se cuente con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuente con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP cuando corresponda a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP. Que conforme a lo señalado en la evaluación del presente se colige que el Ing. Nelson Saraza Vizcarra, era el responsable de otorgar la VIABILIDAD del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional, en la Asoc. de Viv. Villa Angloamerican, Asoc. de Viv. El Porvenir, Asoc. de Viv. 15 de Abril y Asoc. de Viv. Vicente Zaballos Nuñez del C.P. Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" con código SNIP N° 264842, y a la fecha no se cuenta con el descargo respectivo y/o documentos que sustenten medios probatorios para la defensa del aludido servidor en mención, habiendo sido notificado bajo puerta el día 09 de junio del 2017 con Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017-SGPI/GPP/MPMN, habiendo incumplido de manera irresponsable sus funciones. Por estos hechos es de Opinión Sancionar por lo que se debe imponer la sanción graduada de acuerdo a la condición del trabajador y los hechos cometidos deben ser calificados como faltas administrativas disciplinarias graves;

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la **INHABILITACIÓN** por 90 días al ex servidor Ing. **NELSON SARAZA VIZCARRA**, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto el artículo 85 inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la ub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del referido servidor y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al ex servidor Ing. Nelson Saraza Vizcarra, conforme a lo establecido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Secretaría Técnica y demás Órganos Estructurales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Ing. Juan Manuel Bernedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL